

20048

RESOLUCION de 5 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión del XI Convenio Colectivo para el «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial prevista en el artículo segundo del Convenio Colectivo para el «Banco Exterior de España, S. A.» (tramitado por Resolución de 28 de abril de 1982, «Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), que ha sido adoptada mediante acuerdo de 24 de junio de 1983, suscrito entre la representación de la Empresa y las centrales sindicales Unión General de Trabajadores, CC OO, USO y CAT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del acuerdo de revisión mencionada en el Registro de Convenios de este Centro directivo.

Segundo.—Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Texto de la revisión salarial prevista por el artículo segundo del XI Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para el Banco Exterior de España

La Comisión Negociadora de la revisión salarial del XI Convenio Colectivo del «Banco Exterior de España, S. A.», en trámite de revisión a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo de aquél, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Primero.—Con efectos desde 1 de enero de 1983 se incrementan en un 10,80 por 100 sobre los niveles alcanzados al 31 de diciembre de 1982 los siguientes conceptos:

- Sueldo base.
- Fondo asistencial.
- Trienios por antigüedad.
- Complementos salariales denominados pluses, primas, gratificaciones y cualesquiera otros de esta naturaleza, excluidos aquellos cuya cuantía se vea incrementada directa o indirectamente como consecuencia de los aumentos pactados en esta revisión, así como los complementos personales que tengan el carácter de absorbibles.
- Ayuda escolar.
- Dietas.
- Becas.
- Ayuda a subnormales.

Segundo. *Clausula de revisión salarial.*—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983).

Siendo esta cláusula idéntica a la contemplada por el artículo 4.º del Acuerdo Interconfederal (AI), su aplicación se llevará a cabo asimismo con arreglo a la tabla al efecto prevista por el citado Acuerdo, con el ajuste necesario en función del porcentaje pactado en esta revisión.

Tercero. *Situaciones pasivas.*—1. La percepción mínima media mensual a que se refieren los artículos 21, párrafo 2.º, y 22 del XI Convenio Colectivo, para las situaciones de jubilación y de incapacidad permanente, respectivamente, queda establecida en 85.000 pesetas mensuales, siguiéndose idénticos criterios de proporcionalidad en orden a la reducción de esta cifra para el personal de jornada incompleta.

2. El Banco Exterior de España mantiene en sus propios términos las obligaciones asumidas con ocasión de la fusión por absorción del Banco Rural y Mediterráneo respecto al personal de éste en las situaciones de jubilación e incapacidad permanente con derecho a pensión vitalicia, así como de viudedad.

Con independencia de ello, y sólo referido a los jubilados e incapacitados con derecho a pensión vitalicia, en tanto en cuanto se mantengan en esta situación, el Banco Exterior de España se compromete a abonar a este personal, a final de cada año, la cantidad que resulte necesaria, a fin de que, computándose todas las percepciones económicas globales que los interesados perciban, tanto del sistema de la Seguridad Social como del propio Banco, de cualquier índole, alcance la cifra mínima mensual, en cómputo anual, de 85.000 pesetas.

20049

RESOLUCION de 6 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la adhesión del Instituto Nacional de Meteorología al título segundo y anexos al II Convenio Colectivo de Aviación Civil.

Vista el acta con la resolución de la Comisión Paritaria del Instituto Nacional de Meteorología para la adhesión al título segundo y anexos del II Convenio Colectivo de Aviación Civil (Resolución aprobatoria de Registro, depósito y publicación de 8 de junio de 1983), correspondiente al régimen de retribuciones para 1983, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 1 de julio de 1983, suscrito por la representación del Organismo de la Administración citado y la representación del Comité Central Sindical el día 29 de junio de 1983;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General y su incorporación al expediente de adhesión.

2.º Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 6 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

COMISION PARITARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGIA PARA LA ADHESION AL TITULO SEGUNDO Y ANEXOS DEL II CONVENIO COLECTIVO DE AVIACION CIVIL

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGIA PARA LA ADHESION AL TITULO SEGUNDO Y ANEXOS DEL II CONVENIO COLECTIVO DE AVIACION CIVIL

En Madrid, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día 29 de junio de 1983 se reúne, en la Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, la Comisión Paritaria compuesta por:

Administración:

Don Juan Ignacio Lloréns Tena-Dávila, Director de Programa.
Don Jorge Gutiérrez Amo, Jefe de la Sección de Asuntos Generales.

Trabajadores:

Don Manuel Torres Vázquez, Presidente del Comité Central Sindical.
Doña María Teresa Díez Gracia, Secretaria del Comité Central Sindical.

Acuerdan adherirse al título segundo del II Convenio Colectivo de Aviación Civil y anexos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de fecha 23 de junio de 1983, al que se encuentra adherido el personal laboral perteneciente al Instituto Nacional de Meteorología, según resolución del 14 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, «Boletín Oficial del Estado» número 239, de fecha 6 de octubre de 1982.

Con tal fin se envía la presente acta a la Dirección General de Trabajo para que, de acuerdo a las disposiciones vigentes, sea ordenada su inscripción en el Registro de Convenios, remitiendo el texto original al IMAC y su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las quince horas y quince minutos del día figurado en cabeza.

20050

RESOLUCION de 6 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para 1983 de la Empresa «Naviera Fierro, S. A.», y su personal de Flota.

Vista el acta de la revisión salarial para 1983, con los acuerdos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Naviera Fierro, S. A.» (Resolución aprobatoria, de la Dirección General de Trabajo, del Registro, Depósito y Publicación, de fecha 21 de junio de 1982), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 29 de junio de 1983, suscrito por la representación de la Empresa citada y la de su personal de Flota el día 7 de junio de 1983;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

- 1.º Ordenar la inscripción de la revisión del Convenio citado para 1983 en el Registro de Convenios de esta Dirección General y su incorporación al expediente del Convenio.
- 2.º Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 6 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «NAVIERA FIERRO, S. A.», Y SU PERSONAL DE FLOTA

En Madrid a 7 de junio de 1983.

Reunida la Comisión Negociadora de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Naviera Fierro, S. A.», acuerdan:

Por la Empresa:

Don Antonio Montero Velasco.
Don Miguel Martínez Tenés.
Don Saturnino Sánchez Franco.

Por los trabajadores:

Don José Sánchez Gondell.
Don Francisco Capelán Figueroa.
Don Enrique Villegas Mejías.
Don José Manuel Fonte Abeledo.
Don José Manuel Otero.
Don Primitivo Romero Lojo.

Incrementar todos los conceptos salariales en un 10,50 por 100.
Incorporar la cláusula de revisión salarial del Acuerdo Interconfederal.

Incrementar las becas y los gastos de viaje en un 14 por 100.

Fecha ut supra.

20051

RESOLUCION de 6 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores del V Convenio Colectivo interprovincial para el Personal Laboral de Juntas de Puertos Puertos Autónomos, Comisión Administrativa de Grupos de Puertos y Puertos Transferidos a las Comunidades Autónomas.

Advertidos errores en el V Convenio Colectivo del Personal Laboral de Juntas de Puertos, Puertos Autónomos, Comisión Administrativa de Grupos de Puertos y Puertos Transferidos a las Comunidades Autónomas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de 27 de junio de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 17952, anejo 2, Retribuciones del personal, en el nivel 7, salario mes, línea séptima, donde dice: «53.316», debe decir: «53.216», y en el nivel C, salario mes, línea decimoquinta, donde figura: «65.237», debe figurar: «64.972».

Madrid, 6 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo Interprovincial para el personal laboral de Juntas de Puertos, Puertos Autónomos, Comisión Administrativa de Grupos de Puertos y Puertos Transferidos a las Comunidades Autónomas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20052

ORDEN de 10 de junio de 1983 sobre contrato por el que CAMPSA cede a CNWL un 20 por 100 de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos «Córdoba A, B y C».

Ilma. Sra.: Vistos los escritos presentados por la «Compañía Arrendataria de Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA) y la Sociedad «CNWL Oil (España), S. A.» (CNWL) en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito entre ellas el 5 de mayo de 1983, y de cuyas estipulaciones se establece que CAMPSA desea ceder a CNWL, que desea adquirir, un 20 por 100 de su participación en los tres permisos

de investigación de hidrocarburos denominados «Córdoba A, B y C».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primera.—Se autoriza el contrato suscrito el 5 de mayo de 1983, entre las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA) y «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL), por el que CAMPSA cede a CNWL un 20 por 100 de su participación en los permisos de investigación de hidrocarburos «Córdoba A, B y C», de los que es titular con CIEPSA en virtud del Real Decreto 3283/1982, de 1 de diciembre, por el que fueron otorgados.

Segunda.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Córdoba A, B y C», queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma:

CIEPSA: 50 por 100.
CAMPSA: 30 por 100.
CNWL: 20 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad, en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercera.—Los permisos objeto del presente contrato, continuarán sujetos al contenido del Decreto 3283/1982, de 1 de diciembre, por el que fueron otorgados.

Cuarta.—CNWL deberá constituir y CAMPSA ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones autorizadas, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20053

ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso administrativo número 59/1982 interpuesto por doña Francisca Miranda Ramírez.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial con fecha 2 de diciembre de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 59/1982, interpuesto por doña Francisca Miranda Ramírez, sobre adjudicación de plaza de auxiliar por concurso de méritos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 59 de 1982, interpuesto por doña Francisca Miranda Ramírez, sin hacer expresión de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco. Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general

de Investigación y Capacitación Agrarias.

20054

ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48 456, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42 168, promovido por don Juan Arnáu Ibarz, en representación de la Fábrica de Harinas «La Carmelina».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 29 de octubre de 1982 sentencia firme en el recurso